

Mérida, Yucatán, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310573424000250. -----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310573424000250, en la cual requirió lo siguiente:

***“EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP), DESEO CONOCER LA INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS ENLISTADOS A CONTINUACIÓN. SOLICITO QUE LAS RESPUESTAS SEAN ENTREGADAS EN FORMATO CVS O XLS.***

***1. ¿CUÁNTAS CAUSAS PENALES SE HAN INICIADO BAJO EL SISTEMA MIXTO O EL SISTEMA ADVERSARIAL DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JULIO DE 2024 POR ABUSO DE AUTORIDAD (CONTAMPLADO EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL)?***

***2. PARA CADA CAUSA PENAL ESPECIFICAR:***

***A. AÑO DE INICIO DE LA CAUSA PENAL***

***B. NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CUYA RESPONSABILIDAD SE ANALIZA E INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA (POLICÍAS ESTATALES, POLICÍAS MUNICIPALES, POLICÍAS MINISTERIALES O MINISTERIOS PÚBLICOS DEL FUERO COMÚN, ETC.)***

***C. NÚMERO DE VÍCTIMAS (SI APLICA)***

***D. NÚMERO DE VÍCTIMAS HERIDAS FÍSICAMENTE POR VIOLENCIA INJUSTIFICADA EJERCIDA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS (EN CASO DE QUE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD HAYA SIDO IMPUTADO POR VIOLENCIA EJERCIDA SIN CAUSA LEGÍTIMA POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS).***

***E. NÚMERO DE VÍCTIMAS FALLECIDAS A CAUSA DE VIOLENCIA INJUSTIFICADA EJERCIDA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS (EN CASO DE QUE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD HAYA SIDO IMPUTADO POR VIOLENCIA EJERCIDA SIN***



**CAUSA LEGÍTIMA POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS).**

**F. ESTATUS:**

**I. PENDIENTE DE RESOLUCIÓN**

**II. SOBRESEÍDA**

**III. CON SENTENCIA EN JUICIO ORAL (CUÁNTAS HAN SIDO CONDENATORIAS Y CUÁNTAS, ABSOLUTORIAS). ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA DE LA PERSONA(S) SERVIDORA PÚBLICA CONDENADA O ABSUELTA.**

**IV. CON SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO (CUÁNTAS HAN SIDO CONDENATORIAS Y CUÁNTAS, ABSOLUTORIAS). ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA DE LA PERSONA(S) SERVIDORA PÚBLICA CONDENADA O ABSUELTA.” (sic)**

**SEGUNDO.** En fecha veintisiete de septiembre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310573424000250, señalando sustancialmente lo siguiente:

**“SE DIO POR CERRADA LA SOLICITUD, A PESAR DE QUE NO SE ENTREGÓ INFORMACIÓN NI SE ADJUNTÓ ARCHIVO ALGUNO.”**

**TERCERO.** Por auto emitido el día treinta de septiembre del año que transcurre, se designó al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la parte recurrente, señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en citá para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** En fecha dieciséis de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el

antecedente que precede.

**SEXTO.** Mediante proveído de fecha veintiocho de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio número UTAI-CJ-773/2024 de fecha diecisiete de octubre del presente año y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573424000250; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en revocar el acto reclamado, pues manifestó que después de realizar una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, se pudo verificar que no aparece en la misma anexo alguno, motivo por el cual, en fecha dieciocho de octubre del año en curso, puso a disposición de la parte ciudadana información que a su juicio corresponde con lo peticionado, a través de correo electrónico; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano Garante determinó dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas descritas en el acuerdo de referencia, a fin que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del auto citado, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.** En fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**NOVENO.** Mediante auto emitido el día veintidós de noviembre del año en curso, en virtud que el término concedido a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre del propio año, con motivo de la vista que se le diera, había fenecido sin que hubiera realizado manifestación alguna; con motivo de lo anterior, se declaró precluido su derecho; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.** En fecha veintisiete de noviembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad



recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante Local, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573424000250, recibida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

***“EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP), DESEO CONOCER LA INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS ENLISTADOS A CONTINUACIÓN. SOLICITO QUE***

**LAS RESPUESTAS SEAN ENTREGADAS EN FORMATO CVS O XLS.**

**1. ¿CUÁNTAS CAUSAS PENALES SE HAN INICIADO BAJO EL SISTEMA MIXTO O EL SISTEMA ADVERSARIAL DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE JULIO DE 2024 POR ABUSO DE AUTORIDAD (CONTAMPLADO EN EL CÓDIGO PENAL ESTATAL)?**

**2. PARA CADA CAUSA PENAL ESPECIFICAR:**

**A. AÑO DE INICIO DE LA CAUSA PENAL**

**B. NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CUYA RESPONSABILIDAD SE ANALIZA E INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA (POLICÍAS ESTATALES, POLICÍAS MUNICIPALES, POLICÍAS MINISTERIALES O MINISTERIOS PÚBLICOS DEL FUERO COMÚN, ETC.)**

**C. NÚMERO DE VÍCTIMAS (SI APLICA)**

**D. NÚMERO DE VÍCTIMAS HERIDAS FÍSICAMENTE POR VIOLENCIA INJUSTIFICADA EJERCIDA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS (EN CASO DE QUE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD HAYA SIDO IMPUTADO POR VIOLENCIA EJERCIDA SIN CAUSA LEGÍTIMA POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS).**

**E. NÚMERO DE VÍCTIMAS FALLECIDAS A CAUSA DE VIOLENCIA INJUSTIFICADA EJERCIDA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS (EN CASO DE QUE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD HAYA SIDO IMPUTADO POR VIOLENCIA EJERCIDA SIN CAUSA LEGÍTIMA POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS).**

**F. ESTATUS:**

**I. PENDIENTE DE RESOLUCIÓN**

**II. SOBRESEÍDA**

**III. CON SENTENCIA EN JUICIO ORAL (CUÁNTAS HAN SIDO CONDENATORIAS Y CUÁNTAS, ABSOLUTORIAS). ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA DE LA PERSONA(S) SERVIDORA PÚBLICA CONDENADA O ABSUELTA.**

**IV. CON SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO (CUÁNTAS HAN SIDO CONDENATORIAS Y CUÁNTAS, ABSOLUTORIAS). ESPECIFICAR LA INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA DE LA PERSONA(S) SERVIDORA PÚBLICA CONDENADA O ABSUELTA." (sic)**

La parte solicitante el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente de conformidad a la fracción VI del artículo 143 de la Ley General en cita, que dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**



...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de revocar su conducta inicial.

En primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

**“ÉPOCA: QUINTA ÉPOCA**

**REGISTRO: 395571**

**INSTANCIA: PLENO**

**TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: APÉNDICE DE 1985**

**PARTE VIII**

**MATERIA(S): COMÚN**

**TESIS: 158**

**PÁGINA: 262**

**IMPROCEDENCIA. SEA QUE LAS PARTES LA ALEGUEN O NO, DEBE EXAMINARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR SER ESA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.**

**QUINTA EPOCA: TOMO XVI, PÁG. 1518. AMPARO EN REVISIÓN. HERRMANN WALTERIO. 29 DE JUNIO DE 1925. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.**

**TOMO XIX, PÁG. 311. AMPARO EN REVISIÓN 2651/25. PÁEZ DE RONQUILLO MARÍA DE JESÚS. 21 DE AGOSTO DE 1926. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.**

TOMO XXII, PÁG. 195. AMPARO EN REVISIÓN 1301/24/1RA. FIERRO GUEVARA IGNACIO. 24 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 200. AMPARO EN REVISIÓN 552/27. "C. FERNÁNDEZ HNOS. Y CÍA". 24 DE ENERO DE 1928. MAYORÍA DE 9 VOTOS. DISIDENTE: F. DÍAZ LOMBARDO. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 248. AMPARO EN REVISIÓN 1206/27. CERVECERÍA MOCTEZUMA, S. A. 28 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

NOTA: EL NOMBRE DEL QUEJOSO DEL PRIMER PRECEDENTE SE PUBLICA COMO HERMAN EN LOS DIFERENTES APÉNDICES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y



***SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.***

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, **notificó e hizo del conocimiento de la parte ciudadana la respuesta recaída a la solicitud de acceso con el número de folio 310573424000250, a través del correo electrónico proporcionado en el presente medio de impugnación, el día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro**, que constituye el medio a través del cual la parte ciudadana solicitó le fuera notificado la respuesta a su solicitud de acceso, como bien se puede acreditar con la **captura de pantalla** que se inserta a continuación de la consulta que en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en vigor, se efectuó de dicha respuesta:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 563/2024.



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Unidad de Estadística Judicial  
de Primera Instancia



OFICIO NÚMERO: UEJPI-191/2024.  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información  
Mérida, Yucatán 24 de septiembre de 2024.

Licda. Enna del Socorro Amaya Martínez  
Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del  
Consejo de la Judicatura.  
Presente.

En respuesta a su oficio número UTAI-CJ-714/2024 recibida en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, acerca de la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia marcada con el folio 310573424000250, la cual consiste en:

*"En virtud del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), deseo conocer la información de los puntos enlistados a continuación. Solicito que las respuestas sean entregadas en formato cvs o xls.*

- 1. ¿Cuántas causas penales se han iniciado bajo el sistema mixto o el sistema adversarial desde el 1 de enero de 2014 al 30 de julio de 2024 por abuso de autoridad (contemplado en el Código Penal Estatal)?*
- 2. Para cada causa penal especificar: a. Año de inicio de la causa penal b. Número de servidores públicos cuya responsabilidad se analiza e institución de procedencia (policías estatales, policías municipales, policías ministeriales o ministerios públicos del fuero común, etc.) c. Número de víctimas (si aplica) d. Número de víctimas heridas físicamente por violencia injustificada ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito de abuso de autoridad haya sido imputado por violencia ejercida sin causa legítima por parte de servidores públicos). e. Número de víctimas fallecidas a causa de violencia injustificada ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito de abuso de autoridad haya sido imputado por violencia ejercida sin causa legítima por parte de servidores públicos). f. Estatus: i. Pendiente de resolución ii. Sobreseída iii. Con sentencia en juicio oral (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias). Especificar la institución de procedencia de la persona(s) servidora pública condenada o absuelta. iv. Con sentencia en procedimiento abreviado (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias). Especificar la institución de procedencia de la persona(s) servidora pública condenada o absuelta."(sic)*

Tengo a bien adjuntarle la estadística que fue generada a partir de la información resultante de la búsqueda exhaustiva dentro de los registros de los Juzgados de Primera Instancia que se encuentra bajo el resguardo de la Unidad a mi cargo.

Es importante mencionar que, debido a la presente solicitud de información, la estadística reportada con anterioridad en el rubro que nos ocupa, ha sido actualizada, lo anterior se informa a fin de aclarar inconsistencias que pudieran encontrarse en informes previos.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



ISC Gabriela Arell González Rodríguez, MAP  
Encargada de la Unidad de Estadística  
Judicial de Primera Instancia



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**EXPEDIENTE: 563/2024.**



UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Folio 310573423000763

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
Unidad de Estadística Judicial  
de Primera Instancia



Fecha  
24/09/2024

"En virtud del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIAP), deseo conocer la información de los puntos enlistados a continuación. Solicito que las respuestas sean entregadas en formato cvs o xls."

1. ¿Cuántas causas penales se han iniciado bajo el sistema mixto o el sistema adversarial desde el 1 de enero de 2014 al 30 de julio de 2024 por abuso de autoridad (contemplado en el Código Penal Estatal)?

Mes	Sistema tradicional	Sistema penalitario
2014	0	0
2015	0	0
2016	0	0
2017	0	1
2018	0	0
2019	0	0
2020	0	1
2021	0	1
2022	0	0
2023	0	2
2024	0	0
Total	0	5

Fuente: Sistema informático Orality y registros internos de los Juzgados de Primera Instancia.

2. Para cada causa penal especificar: a. Año de inicio de la causa penal b. Número de servidores públicos cuya responsabilidad se analiza e institución de procedencia (policías estatales, policías municipales, policías ministeriales o ministerios públicos del fuero común, etc.) c. Número de víctimas (si aplica) d. Número de víctimas heridas físicamente por violencia injustificada ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito de abuso de autoridad haya sido imputado por violencia ejercida sin causa legítima por parte de servidores públicos). e. Número de víctimas fallecidas o causas de violencia injustificada ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito de abuso de autoridad haya sido imputado por violencia ejercida sin causa legítima por parte de servidores públicos). f. Estatus: i. Pendiente de resolución ii. Sobresano iii. Con sentencia en juicio oral (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias). Especificar la institución de procedencia de la persona(s) servidor(a) pública condenado o absuelta. iv. Con sentencia en procedimiento abreviado (cuántas han sido condenatorias y cuántas, absolutorias). Especificar la institución de procedencia de la persona(s) servidor(a) pública condenado o absuelta. (sic)

Año	Número de servidores públicos	Institución de procedencia	Forma de acción de la comisión del delito	Total de víctimas vivas	Víctimas heridas	Víctimas fallecidas	Estatus
2017	2	No identificado	No identificado	1	NS	0	Concluido por otras causas
2020	1	No identificado	No identificado	2	NS	0	Sobresano por cumplimiento de la S.C.P.
2021	5	No identificado	Con violencia	1	NS	0	Sobresano por cumplimiento de la S.C.P.
2023	1	No identificado	No identificado	1	NS	0	En proceso
2023	6	No identificado	No identificado	1	NS	0	Incompetencia

Fuente: Sistema informático Orality y registros internos de los Juzgados de Primera Instancia.

Para el punto "d. Número de víctimas heridas físicamente por violencia injustificada ejercida por los servidores públicos (en caso de que el delito de abuso de autoridad haya sido imputado por violencia ejercida sin causa legítima por parte de servidores públicos)", no es un dato que se registre en el sistema, únicamente si el delito fue cometido "Con violencia"

Para el punto "Especificar la institución de procedencia de la persona(s) servidor(a) pública condenado o absuelta." (sic), no es un dato que se registre en el sistema.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 563/2024.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso en cita; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de rendir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310573424000250, por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de



la Ley General de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 563/2024.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM